

Año: 2017

Expediente: 11064/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSÉ LUIS GARZA OCHOA, SUSCRIBIENDOSE A LA INICIATIVA LOS DIPUTADOS DANIEL CARRILLO MARTINEZ, LETICIA MARLENE BENVENUTI, JOSE LUIS SANTOS MARTINEZ, MARCOS MARTINEZ DIAZ, FELIPE DE JESUS HERNANDEZ MARROQUIN, EVA PATRICIA SALAZAR MARROQUIN, RUBEN GONZALEZ CABRIELES.

ASUNTO RELACIONADO INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 134 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

INICIADO EN SESIÓN: 11 de septiembre del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



**DIPUTADA. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**

El suscrito José Luis Garza Ochoa, Diputado Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la LXXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103, 104 y 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurro a presentar iniciativa de reforma al artículo 134 de la Ley Estatal de Salud, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El rápido desarrollo de nuestras sociedades conlleva la aparición de una serie de problemas que vulneran la estabilidad de las familias y las comunidades, limitando la capacidad de las personas. Tal es el caso del uso de sustancias psicoactivas.

El consumo de solventes inhalables representa un complejo fenómeno originado por un amplio entramado de factores de riesgo cuyo abordaje requiere de acciones contundentes.

La definición de droga propuesta por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se refiere a todas las sustancias psicoactivas como: cualquier sustancia que, al interior de un organismo viviente, puede modificar su percepción, estado de ánimo, cognición, conducta o funciones motoras". Esto incluye el alcohol, el tabaco y los solventes.



Las convenciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para el control de drogas no establecen una distinción entre drogas legales o ilegales; sólo señalan el uso como lícito o ilícito. Pero en general, se emplea el término droga ilegal o ilícita al hablar de aquellas que están bajo un control internacional, que pueden o no tener un uso médico legítimo, pero que son producidas, traficadas y/o consumidas fuera del marco legal.

De acuerdo con diversos Centros de Integración Juvenil, la problemática del consumo de inhalables como droga ha venido en ascenso, particularmente entre los jóvenes de esta generación que estudian los niveles educativos de secundaria y bachillerato; situándose su consumo como la tercer droga de inicio y segunda de preferencia, después de la marihuana y antes de la cocaína; Así mismo, se señala que las sustancias inhalables más utilizadas son los solventes tales como los pegamentos.

Es importante mencionar, que los inhalables son sustancias volátiles que producen vapores químicos que pueden ser inhalados para provocar un efecto psicoactivo o un estado de alteración mental. La mayoría de los inhalables producen una intoxicación rápida que se asemeja a la del alcohol y actúan como depresores del sistema nervioso central.

Dentro de las razones principales por las que el gobierno debe de controlar la venta y el uso de inhalables, se encuentran los efectos dañinos a la salud ya que el uso continuado de inhalables genera dependencia y afecta profundamente el sistema nervioso central. Se sabe, por ejemplo, que provoca graves alteraciones cognoscitivas como falta de atención, alteraciones en la memoria y problemas de aprendizaje además de causar daños cerebrales irreversibles a nivel estructural y funcional. Así mismo, favorece que los consumidores desarrollen rasgos de personalidad antisocial, agresiva y depresiva; que dan lugar a ataques de pánico, ansiedad y alucinaciones.



El hecho de que los inhalables estén contenidos en productos tan comunes como los pegamentos, hace que las sustancias pasen desapercibidas y que no se les vincule de forma alguna con adicciones, lo que eleva aún más su disponibilidad y pone en riesgo a la población especialmente a los menores de edad.

En la Encuesta Nacional de Adicciones de 2008, llevada a cabo por la Secretaría de Salud, se llegó a la conclusión de que la exposición a la oportunidad es una variable fundamental para determinar el consumo de drogas en un individuo. Es decir, mientras más expuesto se encuentra un individuo a determinada droga, se incrementa la probabilidad de abuso y de generar dependencia. Existen varios factores que elevan la exposición de un individuo hacia las drogas, y uno de ellos, presumiblemente, es la disponibilidad o accesibilidad de la droga en sí misma. Si la droga es barata y carece de controles para su venta, la disponibilidad de ésta evidentemente, será mucho mayor.

Por otro lado, el hecho de que los inhalables sean baratos y sumamente accesibles, hace que la demanda de estas sustancias provenga principalmente de adolescentes y de la población más marginada, que no cuenta con recursos para acceder a otro tipo de drogas.

En este sentido, es importante que tomemos acciones para contundentes para controlar la exposición a los inhalables con el fin de reducir la probabilidad de que nuestros jóvenes usen o abusen de este tipo de drogas aclarando que la prohibición de la venta de este tipo de substancias ya se encuentra establecida en la Ley Estatal de Salud específicamente en su numeral 72 el cual refiere lo siguiente:

ARTICULO 72.- EN NINGÚN CASO Y EN NINGUNA FORMA SE PODRÁN EXPENDER O SUMINISTRAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO O CUALQUIER



OTRA SUBSTANCIA O PRODUCTO INHALANTE CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS A MENORES DE EDAD.

Tomando en consideración lo anterior, es que la presente iniciativa propone endurecer las sanciones cuando este tipo de sustancias sean vendidas a menores de edad ya que uno de los principales reclamos en mi Distrito es que existe un gran número de jóvenes que utilizan estas substancias de bajo costo y fácil acceso para drogarse; por ello, estimo que con la presente iniciativa se va a prevenir e inhibir la venta de substancias inhalables con efectos psicotrópicos a menores de edad.

Por lo antes expuesto es que me permito someter al Pleno de este H Congreso el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por modificación el artículo 134 de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

ARTICULO 134.- SE SANCIONARÁ CON MULTA EQUIVALENTE DE 50 A 500 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE, LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 46, FRACCIÓN II, 58, 77 FRACCIONES VI, VII Y VIII, 78, 79, 80, 82, 84, 87, 89 Y 98 DE ESTA LEY.

ASÍ MISMO, SE SANCIONARA CON LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA Y CON MULTA EQUIVALENTE DE 50 A 500 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONÓMICA DE QUE SE TRATE, LA VIOLACIÓN DE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 72 DE LA PRESENTE LEY.



TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey Nuevo León a septiembre de 2017

Diputado. José Luis Garza Ochoa



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M. 1808/2017
Expediente Núm. 11064/LXXIV

**C. Dip. José Luis Garza Ochoa
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta iniciativa de reforma al Artículo 134 de la Ley Estatal de Salud, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterada y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 1 de septiembre de 2017


**MARIO TREVÍNO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

Dos d
9-11
BO